

40419
31 AGO 2026
14:55
C/ANEXO
YUSB

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: 0095/PM/ADMON/2024-2027.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PALACIO LEGISLATIVO
Av. Hidalgo No. 222
Guadalajara, Jalisco

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 14 de Agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán De Los Dolores, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Jilotlán De Los Dolores, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027", y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en medio magnético La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Jilotlán De Los Dolores, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027", conforme lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número 25 de fecha 14 de Agosto del año 2026 en la cual se aprobó La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Jilotlán De Los Dolores, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027".
2. Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Jilotlán De Los Dolores del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027; compuesta de exposición de motivos, cuerpo normativo y formatos 7A y 7C del CONAC.
3. Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Jilotlán De Los Dolores del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027 y formatos 7A y 7C del CONAC en Excel, contenida en disco compacto (CD) y/o USB, debidamente etiquetada.

Atentamente

Jilotlán De Los Dolores, Jalisco a 28 de Agosto de 2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
31 AGO 2026
HORA 19:35
C/ANEXO
YUSB

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Hisel González Mendoza



EL SÍNDICO

C. Mario Santiago Sandoval Rosales



EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

C. Eduardo Rolón Chávez



INFOLEJ
3281-4414

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **C. HISEL GONZALEZ MENDOZA**, **President@** Municipal de **Jilotlán de los Dolores**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras entre otros, que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2022 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOSO 2027	JUSTIFICACION
Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del: 15% del impuesto a pagar sobre los primeros \$ 1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026 b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del: 5% respecto de la casa	Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del: 15% del impuesto a pagar sobre los primeros \$ 1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027 b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del: 5% del impuesto a pagar sobre los	Se establece un límite de \$1,500,000.00 de valor fiscal para la aplicación del descuento del 5% en el Impuesto Predial, con la finalidad de focalizar este beneficio en los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren dentro de dicho rango de valor. La medida busca mantener un equilibrio entre el otorgamiento de incentivos al cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y el fortalecimiento de los ingresos municipales, evitando que el beneficio se aplique de manera general a inmuebles con valores fiscales elevados. Con este límite se procura garantizar una aplicación equitativa y ordenada del estímulo fiscal, favoreciendo principalmente a los propietarios de inmuebles de menor y mediano valor fiscal, sin comprometer de manera significativa la recaudación municipal.

que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026 A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.	primeros \$ 1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027 A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.	
Artículo 65.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. En las oficinas, fuera del horario normal: a) Matrimonios, cada uno: \$125.74 b) Los demás actos	Artículo 65.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. En las oficinas, fuera del horario normal: a) Matrimonios, cada uno: \$132.02	Se incorporan en la Ley de Ingresos los conceptos correspondientes a la expedición de actas del Registro Civil de carácter nacional y estatal, con la finalidad de precisar y actualizar los servicios que actualmente se prestan a la ciudadanía. La incorporación de ambos conceptos permite establecer de manera clara las cuotas aplicables por la expedición de estos documentos, brindando mayor certeza a los contribuyentes y facilitando el control y registro de los ingresos derivados de los servicios

exceptuando defunciones, cada uno: \$65.84 II. A domicilio: a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$265.06 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$379.64 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina cada uno: \$191.66 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina cada uno: \$317.44 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$189.1 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: 194.33 a 524.75	b) Los demás actos exceptuando defunciones, cada uno: \$69.13 II. A domicilio: a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$278.31 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$398.72 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina cada uno: \$201.24 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina cada uno: \$333.31 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$198.55 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: 204.04 a 550.98	proporcionados por el Registro Civil.
---	---	--

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo. V. Por los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos así como la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:	IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo. V. Por los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos así como la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. VI. Actas Nacionales \$334..95 VII. Actas Estatales \$277.20 Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios,	
---	---	--

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

DISPOSICIONES GENERALES
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JILOTÁN DE LOS DOLORES,
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Jilotán de los Dolores Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JILOTÁN DE
LOS DOLORES, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

DECRETO

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas	deberán estar a la vista del público. El horario será:	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas	
--	--	--	--

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado 2027 (Base Ingreso estimado)
Total		\$144,878365.30
1	IMPUESTOS	\$4,290720.08
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,604,551.45
1.2.1	Impuesto Predial	\$3,604,551.45
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$686,168.61
1.3.1	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$686,168.61
1.3.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
1.7.1	Multas	\$0.00
1.7.2	Recargos	\$0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00
1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00

3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$4,313,724.16
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$12,612.89
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$12,612.89
4.1.2	Uso de Suelo	\$0.00
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,301,111.27
4.2.1	Licencias	\$410,198.75
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$0.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$0.00
4.2.4	Alineamientos	\$0.00
4.2.5	Aseo Público	\$0.00
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$3,329,795.19
4.2.7	Rastros	\$187,215.71
4.2.8	Registro Civil	\$240,681.03
4.2.9	Certificaciones	\$113,350.40
4.2.10	Servicios de Catastro	\$5,333.93
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$14,536.17
4.2.12	Estacionamientos	\$0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.3.1	Derechos diversos	\$0.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.4.1	Accesorios	\$0.00
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$142,376.17
5.1	PRODUCTOS	\$142,376.17
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00

5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$142,376.17
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$108,996.05
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$108,996.05
6.1.1	Multas	\$108,996.05
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$125,522,548.70
8.1	PARTICIPACIONES	\$101,132,881.70
8.1.1	Estatales	\$118,605.27
8.1.2	Federales	\$101,014,276.44
8.2	Aportaciones	\$22,050,945.29
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$12,049,064.11
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$10,001,881.17
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	CONVENIOS ESTATALES	\$10,500,000.00
8.3.2	CONVENIOS FEDERALES	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1,838,721.73
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.2.1	Subsidios	\$0.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3º. - El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

El funcionario encargado de la Hacienda Municipal caucionará el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Ayuntamiento será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del Presupuesto de Egresos aprobado por el propio Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5º.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo

que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6°.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipal.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquel en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expreso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado.

Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7°.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8°.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9°.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el

100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal.

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condicionantes del Incentivo	Impuestos			Derechos	
Creación de Nuevos Empleos	Predial Impuestos	Transmisiones Patrimoniales Impuestos	Negocios Jurídicos Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura Derechos	Licencias de Construcción Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite

en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el:

\$16.26

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación

de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de **\$33.82** bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualquier operación traslativa de dominio, con valores anteriores al año 2000, sobre el valor determinado, el: **\$2.43**

b) Si se trata de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe, y cuyo valor se determinó conforme al párrafo anterior, el: **\$1.29**

c) Para efectos de la determinación del impuesto en las construcciones localizadas en predios rústicos, se les aplicará la tasa consignada en el inciso b).

A los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b) y c), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

d) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

Cuota Fija \$21.98 Tasa 0.30

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), y c), se les adicionará una cuota fija de **\$21.97** bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso d), la cuota fija será de **\$21.97** bimestral

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados que hayan sido valuados catastralmente o cuyo valor se obtuvo por cualquier operación traslativa de dominio, hasta antes de 1979, sobre el valor determinado, el: **\$2.08**

b) Predios edificados cuyo valor se determine a partir de 1979 y antes del año de 1992, en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o por cualesquiera operación traslativa de dominio, sobre el valor determinado, el: **\$1.29**

c) Predios no edificados, que hayan sido valuados catastralmente o se valuen en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, o cuyo valor se obtuvo u obtenga por cualquier operación traslativa de dominio, hasta antes de 1992, sobre el valor determinado, el: **\$2.08**

d) Predios no edificados cuyo valor se determine a partir de 1992 y antes del año 2000, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal o por cualquiera operación traslativa de dominio, sobre el valor determinado, el: **\$0.42**

e) Predios edificados cuyo valor se determine en base a las tablas de valores de terreno y construcción, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco a partir del mes de enero de 1992 y antes del 2000, sobre el valor determinado, el: **\$0.27**

f) Las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) se les adicionará una cuota fija de \$35.75 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b), c), d) y e), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

f) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: **\$0.27**

g) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: **\$0.47**

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos f) y g) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$31.06 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos d), de la fracción II; f) y g), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$518,847.53 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del: 15% del impuesto a pagar sobre los primeros \$ 1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del: 5% del impuesto a pagar sobre los primeros \$ 1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

SECCIÓN SEGUNDA

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

(d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

(c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$476,280.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027. A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,200.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,657.50	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,682.50	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$32,970.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$44,520.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$56,595.00	2.40%
\$3,000,000.01	En adelante	\$69,195.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$189.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$788.03	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100

metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

Metros cuadrados	Cuota fija
0 a 300	\$58.16
301 a 450	\$87.94
451 a 600	\$140.70

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: **4%**

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él:

6%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, él:

3%

IV. Peleas de gallos y palenques, el: **10%**

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: **10%**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté

considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: **10% al 30%**

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 32.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: **257.43 a 449.01**

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: **695.45 a 1645.60**

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: **390.34 a 1770.03**

c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del: **10% al 30%**

d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: **777.43 a 2060.00**

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: **24.85 a 97.54**

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: **39.86 a 109.76**

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: **10% a 30%**

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: **28.99 a 83.02**

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: **541.38 a 994.63**

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: **236.68 a 538.21**

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: **286.53 a 538.21**

300.84 a 538.21	i) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:
11235.87 a 20604.86	m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
53.85 a 99.25	n) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:
53.85 a 99.25	h) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
568.93 a 0	o) La falta de pago de los productos señalados en el artículo 58, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;
381.66 a 1997.68	III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:
568.93 a 0	a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:
381.66 a 1997.68	b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:
93.39 a 201.39	c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:
222.14 a 0	d) Por falta de resello, por cabeza, de:
199.29 a 805.68	e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:
93.39 a 581.28	En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
93.39 a 581.28	f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:
89.22 a 290.71	g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:
53.93 a 990.53	Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.
60.13 a 105.47	h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:
60.13 a 105.47	i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:
60.13 a 105.47	IV. Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y en materia de construcción y ornato:
60.13 a 105.47	a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:	60.13 a 105.47
c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:	60.13 a 105.47
d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:	53.84 a 135.73
e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:	20.73 a 0
f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 28 al 33 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;	522.95 a 886.38
g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:	
h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:	122.47 a 222.14
i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;	
j) Por dejar que se acumule basura en las banquetas o en el arroyo de la calle:	74.69 a 147.38
k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:	56.02 a 105.34
l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;	
m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:	91.28 a 27891.40
V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento:	
a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.	

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c)

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

10% al 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

97.80 a 795.27

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

90.58 a 736.37

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

93.39 a 795.27

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

93.39 a 795.27

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

93.39 a 1250.09

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:

15.93 a 51.83

2. Ganado menor, por cabeza, de:

15.93 a 31.11

3. Caninos, por cada uno, de:

15.93 a 95.48

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de

15.78 a 99.46

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

10% al 30%

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:	315.59 a 1074.20
b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:	22.76 a 100.06
c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:	
1.- Al ser detectados, de:	93.39 a 996.76
2.- Por reincidencia, de:	193.06 a 1752.63
d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:	151.51 a 706.04
e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:	
1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:	247.05 a 2215.76
2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:	485.87 a 4433.64
3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:	2437.87 a 6651.49
f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:	
Por reducción:	678.86 a 0
Por regularización:	460.97 a 0

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros:	74.69 a 222.14
b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.	49.77 a 197.16
c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:	49.79 a 222.14
d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:	105.34 a 269.93
e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:	49.79 a 197.23
f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:	8.85 a 172.29

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: **129.62 a 235.45**

Artículo 33.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: **675.69 a 3171.94**

Artículo 34.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: **99.00 a 1210.54**

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35.- El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DEL PISO

Artículo 36.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	12.91
b) En batería:	21.99
II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
1.- En el primer cuadro, de:	19.57 a 147.10

	17.38 a
2.-Fuera del primer cuadro, de:	129.89
III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:	13.02 a 19.02

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	7.86 a 21.16
II. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	38.16 a 89.13

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
	23.98 a
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	85.66
	14.63 a
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	41.68
	14.63 a
c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	41.68
	9.74 a
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	31.80
	6.98 a
II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:	10.48
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	6.05
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	2.38
V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	19.57

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

	TARIFA
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	56.93 a 204.01
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:	61.15 a 214.21
III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:	104.43 a 321.36
IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:	25.44 a 107.12
V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	25.44 a 107.12
VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$2.46

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

23.54 a 49.61

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$4.14

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$61.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$110.33

b) En segunda clase: \$98.05

c) En tercera clase: \$36.28

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$79.52

b) En segunda clase: \$58.31

c) En tercera clase: \$43.71

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán los derechos equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- | | |
|----------------------|----------------|
| a) En primera clase: | \$53.00 |
| b) En segunda clase: | \$37.08 |
| c) En tercera clase: | \$18.17 |

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:	1944.94 a 2311.29
II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:	1504.51 a 1822.84
III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:	1504.51 a 1268.94
IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:	765.30 a 1268.94
V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:	765.30 a 1268.94

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

SECCIÓN SEGUNDA

10%	a) Por la primera hora:
12%	b) Por la segunda hora:
15%	c) Por la tercera hora:
XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:	
2509.34 a 6117.89	XII. Venta de bebidas alcohólicas en billares.
1127.24 a 1607.25	XI. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de:
2595.55 a 6013.75	X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos, eventos lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
643.61 a 2595.55	IX. Agencias. Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,
91.51 a 385.90	VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros giros similares, de:
1473.78 a 2320.00	VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
1589.51 a 2320.00	VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O
DEMOLICIÓN DE OBRAS**

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Unifamiliar:	\$1.18
b) Plurifamiliar horizontal:	\$1.43
c) Plurifamiliar vertical:	\$1.65
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$2.17
b) Plurifamiliar horizontal:	\$2.38
c) Plurifamiliar vertical:	\$2.51
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$3.65
b) Plurifamiliar horizontal:	\$4.14
c) Plurifamiliar vertical:	\$4.34
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$6.07
b) Plurifamiliar horizontal:	\$6.07
c) Plurifamiliar vertical:	\$6.07
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$4.14
b) Central:	\$4.14
c) Regional:	\$8.03
d) Servicios a la industria y comercio:	\$4.14
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$9.74
b) Hotelero densidad alta:	\$9.98
c) Hotelero densidad media:	\$12.22
d) Hotelero densidad baja:	\$12.22
e) Hotelero densidad mínima:	\$12.22
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$9.28
b) Media, riesgo medio:	\$8.03
c) Pesada, riesgo alto:	\$12.88
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$6.07
b) Regional:	\$6.07
c) Espacios verdes:	\$6.07
d) Especial:	\$6.07
e) Infraestructura:	\$6.07

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$81.74
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	\$6.07
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierto:	\$4.13
b) Cubierto:	\$7.77
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$6.07
b) Densidad media:	\$6.07
c) Densidad baja:	\$6.07
d) Densidad mínima:	\$8.03
VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$31.80
VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.	
a) Reparación menor, el:	20%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	50%
X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$2.38
XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	\$3.87

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: 2.17 a 16.46

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 50.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 51.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$6.30
2.- Densidad media:	\$11.73
3.- Densidad baja:	\$14.48
4.- Densidad mínima:	\$14.88

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$8.03
b) Central:	\$16.37
c) Regional:	\$20.54
d) Servicios a la industria y comercio:	\$8.03

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$26.19
b) Hotelero densidad alta:	\$27.64
c) Hotelero densidad media:	\$28.69
d) Hotelero densidad baja:	\$28.84
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.57
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$20.80
b) Media, riesgo medio:	\$22.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$22.75
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$16.25
b) Regional:	\$16.25
c) Espacios verdes:	\$16.25
d) Especial:	\$16.25
e) Infraestructura:	\$16.25
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$9.75
2.- Densidad media:	\$18.35
3.- Densidad baja:	\$29.60
4.- Densidad mínima:	\$38.17
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$16.37
b) Central:	\$38.17
c) Regional:	\$49.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$14.64
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$49.00
b) Hotelero densidad alta:	\$44.61
c) Hotelero densidad media:	\$56.39
d) Hotelero densidad baja:	\$61.24
e) Hotelero densidad mínima:	\$64.69
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$44.11
b) Media, riesgo medio:	\$49.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$52.93
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$19.57

b) Regional:	\$19.57
c) Espacios verdes:	\$19.57
d) Especial:	\$19.57
e) Infraestructura:	\$19.57

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 28 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: 8.85 a 29.55

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE URBANIZACION Y CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea: **\$1,418.38**

b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: **\$1,362.97**

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$14.45**

2.- Densidad media: **\$1.66**

3.- Densidad baja: **\$2.38**

4.- Densidad mínima: **\$3.36**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$3.36**

b) Central: **\$3.65**

c) Regional: **\$3.87**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$3.20**

2.- Industria **\$2.38**

3.- Equipamiento y otros: **\$2.38**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$7.53**

2.- Densidad media: **\$18.01**

3.- Densidad baja: **\$29.39**

4.- Densidad mínima: **\$44.11**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$44.11**

b) Central: **\$48.58**

c) Regional: **\$55.15**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$40.41**

2.- Industria: **\$28.93**

3.- Equipamiento y otros: **\$26.94**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$54.36**

2.- Densidad media:	\$92.41
3.- Densidad baja:	\$1,544.92
4.- Densidad mínima:	\$287.75
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$52.68
b) Central:	\$161.86
c) Regional:	\$161.86
d) Servicios a la industria y comercio:	\$272.21
2.- Industria:	\$154.48
3.- Equipamiento y otros:	\$306.55
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$33.25
b) Plurifamiliar vertical:	\$29.40
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$101.43
b) Plurifamiliar vertical:	\$95.59
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$115.23
b) Plurifamiliar vertical:	\$102.99
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$224.07
b) Plurifamiliar vertical:	\$220.67
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$107.86
b) Central:	\$249.91
c) Regional:	\$495.19
d) Servicios a la industria y comercio:	\$110.36
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$262.41
b) Media, riesgo medio:	\$269.73
c) Pesada, riesgo alto:	\$272.18
3.- Equipamiento y otros:	\$272.18

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$26.94
2.- Densidad media:	\$71.09
3.- Densidad baja:	\$129.90
4.- Densidad mínima:	\$181.47
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$183.91
b) Central:	\$183.91
c) Regional:	\$191.24
d) Servicios a la industria y comercio:	\$174.47
2.- Industria:	\$144.63
3.- Equipamiento y otros:	\$126.57

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$88.27
b) Plurifamiliar vertical:	\$85.74
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$301.64
b) Plurifamiliar vertical:	\$299.19
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$365.43
b) Plurifamiliar vertical:	\$361.77
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$587.10
b) Plurifamiliar vertical:	\$721.07

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$262.41
b) Central:	\$941.81
c) Regional:	\$1,572.13
d) Servicios a la industria y comercio:	\$262.41
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$941.96
b) Media, riesgo medio:	\$946.72
c) Pesada, riesgo alto:	\$949.16
3.- Equipamiento y otros:	\$947.01

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: **1.50%**

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo V del título quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2: **\$580.49**

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2: **\$895.19**

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. **10%**

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: **19.96 a 77.78**

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de urbanización, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por los artículos 207, 210, fracción III; y 249, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$7.31
2.- Densidad media:	\$7.77
3.- Densidad baja:	\$9.53
4.- Densidad mínima:	\$18.35

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$19.57
b) Central:	\$20.54
c) Regional:	\$17.83
d) Servicios a la industria y comercio:	\$14.64
2.- Industria:	\$16.70
3.- Equipamiento y otros:	\$22.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$11.26
2.- Densidad media:	\$31.80
3.- Densidad baja:	\$34.29
4.- Densidad mínima:	\$46.53

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$26.94
b) Central:	\$29.39
c) Regional:	\$31.80
d) Servicios a la industria y comercio:	\$26.94
2.- Industria:	\$19.57
3.- Equipamiento y otros:	\$19.57

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su

uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo: *(La tabla se muestra en la ley de ingresos posteriormente)*

	TARIFA
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$144.63
b) Plurifamiliar vertical:	\$119.04
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$175.81
b) Plurifamiliar vertical:	\$161.86
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$247.66
b) Plurifamiliar vertical:	\$181.47
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$331.08
b) Plurifamiliar vertical:	\$198.61
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$232.93
b) Central:	\$242.78
c) Regional:	\$284.48
d) Servicios a la industria y comercio:	\$232.93
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$154.48
b) Media, riesgo medio:	\$309.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$324.40
3.- Equipamiento y otros:	\$250.11

SECCION SÉPTIMA SERVICIOS POR OBRA

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: **\$1.66**

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$10.96
2.- Asfalto:	\$26.94
3.- Adoquín:	\$46.53
4.- Concreto Hidráulico:	\$66.16

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$14.64
2.- Asfalto:	\$36.74
3.- Adoquín:	\$73.55
4.- Concreto Hidráulico:	\$98.05

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$17.07
2.- Asfalto:	\$41.70
3.- Adoquín:	\$83.32
4.- Concreto Hidráulico:	\$112.77

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas: **\$129.91**

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **\$12.22**

c) Conducción eléctrica: **\$129.91**

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): **\$179.00**

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **\$24.50**

b) Conducción eléctrica:

\$17.07

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:

b) En cementerios concesionados a particulares:

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:

b) De restos áridos:

SECCIÓN NOVENA DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

VII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de:

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:

SECCIÓN DÉCIMA **AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN** **FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, que se beneficien directa e indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o algunos de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase algunas de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 58.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto que no se instale el medidor, el régimen de tasa fija.

Artículo 59.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las cuotas fijas, como en las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 60.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del primer bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, a los que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

I. Servicio doméstico:

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recamaras y un baño

II. Servicios no domésticos:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casa huéspedes, y similares con posibilidades de pernoctar.

1. Por cada dormitorio sin baño.

2. Por cada dormitorio con baño privado.

III. Localidades

La tarifa mínima en cada una de las localidades en donde el servicio de agua potable se lleva por gravedad será la siguiente:

VILLA DOCTOR GOMEZ (Las Lomas)

TAZUMBO

La tarifa mínima en cada una de las localidades en donde el servicio de agua se lleva por bombeo será la siguiente:

SAN FRANCISCO

RANCHO VIEJO

CANCHOL

HUICHITILA

LA PRESA (Chilatan)

RANCHO NUEVO

TERRERO

HUAPALA

Artículo 61.- Derecho por conexión al servicio.

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

a) Toma de agua:

1) Toma de ½".

La toma no domestica sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2) Toma de ¾".

b) Descargas de drenaje:

1) Longitud de 6 metros y descarga de 6"

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se lleguen, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 62.- Servicio medido.

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

16 – 30 m³
31 – 45 m³
46 – 60 m³
61 – 75 m³
76 – 90 m³
91 m³ en adelante

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

26 – 40 m³
41 – 55 m³
56 – 70 m³
71 – 85 m³
86 – 100 m³
101 m³ en adelante

Artículo 63.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia Municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,578.22 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción de su regularización al ser detectado;

En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente; Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas; Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$ 3,578.22 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación; Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

Quiénes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2027.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través

de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

III. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los consejos tarifarios en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCION DÉCIMA PRIMERA RASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

1.- Vacuno:	\$80.30
2.- Terneras:	\$35.67
3.- Porcinos:	\$42.09
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$20.22
5.- Caballar, mular y asnal:	\$20.22
b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	50%
c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:	\$65.20
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$26.26
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$16.13
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$13.50
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$13.50
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$13.50
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$12.08
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	

TARIFA

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$7.67
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$7.67
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$3.85
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$3.85
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$3.85
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$3.85
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$3.85
V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$12.08
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$6.51
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$6.51
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$3.96
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$3.96
f) Por cada fracción de cerdo:	\$3.96
g) Por cada cabra o borrego:	\$3.96
h) Por cada menudo:	\$3.96
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$3.96
j) Por cada piel de res:	\$3.96
k) Por cada piel de cerdo:	\$3.96
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$3.96
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$3.96
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$43.82
2.- Porcino, por cabeza:	\$35.07
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$24.30
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$4.33
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$2.90
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$10.77
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$18.32
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$10.77
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$14.28
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$10.77
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$10.77
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$10.77

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: **\$2.62**
- b) Estiércol, por tonelada: **\$10.77**

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: **\$2.62**
- b) Pollos y gallinas. **\$2.62**

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares;

- IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: **12.22 a 36.73**

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 5:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 17:00 p.m. a 20:00p.m

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 65.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: **\$132.02**
- b) Los demás actos exceptuando defunciones, cada uno: **\$69.13**

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: **\$278.31**
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: **\$398.72**
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina cada uno: **\$201.24**
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina cada uno: **\$333.31**

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: **\$198.55**
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: **204.04 a 550.98**

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

V. Por los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos así como la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

VI. Actas Nacionales **\$334..95**

VII. Actas Estatales **\$277.20**

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

SECCION DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 66.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: **\$58.81**

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: **\$46.53**

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: **\$71.08**

IV. Extractos de actas, por cada uno: **\$58.81**

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: **\$36.73**

VI. Certificado de residencia, por cada uno: **\$36.73**

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: **\$36.73**

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: **44.75 a 351.38**

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: **183.60 a 460.29**

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: **90.67 a 158.71**

b) En horas inhábiles, por cada uno: **129.22 a 235.78**

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	\$11.29
b) Densidad media:	\$13.55
c) Densidad baja:	\$20.37
d) Densidad mínima:	\$22.62
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$38.50
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$56.66
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,621.35
XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$3,129.38
XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$637.16
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$741.49
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,038.24
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$4,095.45
e) De más de 10,000 personas:	\$749.20
XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$86.14
XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:	\$73.55

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

DÉCIMO CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$129.22
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$147.34

c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$253.94
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:	\$551.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

II. Certificaciones catastrales:	\$108.82
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$117.71
Si además se solicita historial, se cobrará por los antecedentes adicionales:	\$57.33
b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$117.71
Se va igualar al precio del certificado de inscripción , es el mismo certificado solo es una palabra de diferencia es lo justo.	
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$56.40
d) Por certificación en planos:	\$117.71
e) Certificado de no adeudo	\$126.00
f) Costo de formato aviso de transmisión patrimonial	

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: se va incrementar ya que si demora tiempo brindar este servicio y se cobra muy poquito	\$117.71
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$56.92
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$112.11

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:	
1.- De 1 a1,000 metros cuadrados:	\$147.35

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$4.48**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$244.79**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$383.22**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **\$507.89**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **\$637.17**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: **\$507.93**

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.10 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.68 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.84 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: **\$147.35**

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
 - b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
 - c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
 - d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
 - e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.
- Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.
- A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 68.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. DEROGADO

II. DEROGADO

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	159.78 a 254.82
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	259.10 a 319.57
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	321.76 a 479.43
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	481.60 a 567.93

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: **639.261 a 796.908**

IV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: **\$1.10**

b) Hoja certificada **\$28.66**

c) Memoria USB de 8 gb: **\$87.09**

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: **\$12.12**

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 69.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 70.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 71.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

Artículo 72.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 73.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 74.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 75.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: **286.55 a 484.55**

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: **820.51 a 1941.46**

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: **434.50 a 1991.53**

- c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del: **10% al 30%**
- d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: **865.32 a 2292.79**
- e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: **27.66 a 108.59**
- f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: **46.15 a 127.06**
- g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: **10% al 30%**
- h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: **32.29 a 92.36**
- i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: **642.50 a 1107.07**
- j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: **263.43 a 554.67**
- k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: **317.75 a 564.67**
- l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: **263.43 a 554.67**
- m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- n) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: **13005.76 a 23850.57**
- ñ) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: **62.35 a 108.59**
- o) La falta de pago de los productos señalados en el artículo 58, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: **\$593.52**

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: **425.23 a 2223.45**

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: **103.95 a 224.13**

d) Por falta de resello, por cabeza, de: **\$247.24**

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: **221.79 a 896.75**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: **39.44 a 554.67**

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: **90.06 a 323.52**

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: **60.04 a 1102.43**

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: **66.96 a 108.59**

IV. Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: **66.96 a 108.59**

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: **66.96 a 108.59**

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: **36.93 a 108.59**

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: **64.66 a 164.06**

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: **\$23.07**

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49 al 54 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: **628.59 a 1065.45**

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: **138.07 a 247.24**

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano, multa de una a ciento setenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura en las banquetas o en el arroyo de la calle: **749.87 a 1171.98**

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: **62.31 a 108.59**

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: **101.62 a 3224.25**

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) DEROGADO

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: **10% al 30%**

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: **103.95 a 885.17**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, **103.95 a 885.17**
de:

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, **103.95 a 885.17**
de:

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: **103.95 a 885.17**

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: **103.95 a 1391.36**

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: **18.45 a 56.16**

2. Ganado menor, por cabeza, de: **19.15 a 34.61**

3. Caninos, por cada uno, de: **18.45 a 106.23**

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: **18.45 a 106.23**

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: **351.23 a 1107.07**

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: **25.36 a 106.23**

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: **102.95 a 1109.26**

2.- Por reincidencia, de: **1264.91 a 1879.15**

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: **168.70 a 785.77**

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: | 260.97 a 2466.13 |
| 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: | 540.81 a 4934.63 |
| 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: | 2713.43 a 7405.94 |

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:	755.72 a 0
Por regularización:	\$511.71

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:	83.10 a 266.14
b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.	55.40 a 219.53
c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:	55.45 a 247.24
d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:	108.38 a 300.42
e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:	55.39 a 2019.53
f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:	82.34 a 191.99
g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:	129.8 a 235.44
Artículo 76.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:	709.52 a 3343.18
Artículo 77.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:	121.33 a 1271.16

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCION PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PRIVADO

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:	64.30 a 216.25
---	----------------

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:	64.82 a 227.08
III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:	26.98 a 113.52
IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	26.98 a 113.52
V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$2.60
Artículo 79.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.	23.97 a 50.45

Artículo 80.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 81, fracción VI, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 81.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 82.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:	\$5.69
II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:	\$69.72

Artículo 83.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 84.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$1,273.38
b) En segunda clase:	\$960.82
c) En tercera clase:	\$382.01
II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$810.33
b) En segunda clase:	\$520.92
c) En tercera clase:	\$289.40

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:	
a) En primera clase:	\$56.22
b) En segunda clase:	\$39.31
c) En tercera clase:	\$19.53

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 86.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:	
a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:	\$54.54
b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:	\$39.25
c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	\$62.31
d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:	\$41.52
e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:	\$41.52
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	\$48.51
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:	
1.- Sociedad legal:	\$69.27
2.- Sociedad conyugal:	\$69.27

3.- Con separación de bienes:	\$127.07
h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:	
1.- Solicitud de divorcio	\$99.33
2.- Ratificación de solicitud del divorcio	\$99.33
3.- Acta de divorcio	\$99.33
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$62.31

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:	\$32.29
b) Escudos, cada uno:	\$65.99
c) Credenciales, cada una:	\$32.26
d) Números para casa, cada pieza:	\$46.15
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$83.10

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	\$105.72
b) Automóviles:	\$69.64
c) Motocicletas:	\$7.14
d) Otros:	\$7.14

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 75 de esta ley;

VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IX. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

XII. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 88.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 89- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución y;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 90.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 91.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio

celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 92.- Derogado

Artículo 93.- Derogado

Artículo 95.- Derogado

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 96.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Aportaciones de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- V. Otros no especificados.

Artículo 97.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 98.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 99.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 100.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 101.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 103.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2076, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipio y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LOS DOLORES, JALISCO A XXXXX

RISEL GONZALEZ MENDOZA.

Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento

De Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

JILOTLAN DE LOS DOLORES

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	4,290,720	4,505,256
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	4,313,724	4,529,410
D. Derechos	142,376	149,495
E. Productos	108,996	114,446
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	125,522,549	131,798,676
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	-	-
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
		-
4. Total de Ingresos Proyectados	134,378,365	141,097,284
		-
Datos Informativos		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

(NOMBRE DEL MUNICIPIO)		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	4,086,400	4,290,720
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	4,108,309	4,313,724
E. Productos	135,596	142,376
F. Aprovechamientos	103,806	108,996
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	99,545,285	104,522,549
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	-	-
Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
A. Aportaciones	-	-
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Resultados de Ingresos	107,979,395	113,378,365
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES
ADMINISTRACION 2024-2027
ACTA DE SESION ORDINARIA No. 25

En el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, siendo las 13:10 horas del viernes 14 de agosto del 2026 se reunieron en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de esta Presidencia Municipal, previa convocatoria, la C. Hisel González Mendoza Presidenta Municipal, el C. Mario Santiago Sandoval Rosales, Síndico Municipal, los Regidores: C. Yocelin Heredia Cadenas, C. Fernando Guiltrón García, C. Lorena Erika Navarro Arroyo, C. Maritza Jacqueline Sánchez López, C. Leonardo Valencia Valencia, C. Juan Pablo Panduro Soto, C. Huber Ortega Padilla y la C. Alejandra Hinojosa Esquivel para celebrar la Sesión Ordinaria Numero 25 (VEINTICINCO) con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Artículo 47 fracción tercera, de la ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Hisel González Mendoza Presidenta Municipal: "Reunidos los Miembros del Honorable Ayuntamiento siendo las 13:10 horas hoy 14 de agosto del año 2026 con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria Número 25 (VEINTICINCO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 47 Fracción tercera, de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco daremos inicio a esta sesión:

Instruyo al Secretario General C. Luis Manuel Contreras Barragán para que proceda a pasar lista de asistencia para la verificación del QUORUM LEGAL, para en su caso continuar con la Sesión "Gracias sean todos bienvenidos.

Luis Manuel Contreras Barragán Secretario General: "Buenas tardes a todas y todos, con su permiso Presidenta, como primer punto procederé a Pasar Lista de asistencia:

C. Hisel González Mendoza, presidenta Municipal: presente; C. Mario Santiago Sandoval Rosales Síndico Municipal: presente; Yocelin Heredia Cadenas Regidora: presente de manera virtual; Fernando Guiltrón García Regidor: presente; Lorena Erika Navarro Arroyo Regidora: presente de manera virtual; Heriberto Domingo Orozco Sánchez Regidor: ausente; Maritza Jacqueline Sánchez López, Regidora: presente; Juan Pablo Panduro Soto Regidor: presente a partir del octavo punto; Alejandra Hinojosa Esquivel Regidora: presente; Leonardo Valencia Valencia Regidor: presente; Huber Ortega Padilla Regidor: presente.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 14 párrafo 2 del

reglamento de Sesiones y funcionamiento de las comisiones del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, existe Quorum al estar presentes 9 miembros del Honorable cabildo, 7 de manera presencial y 2 de manera virtual con objeto de que se declare instalada la sesión.

Hisel González Mendoza Presidenta Municipal: Gracias Secretario, existiendo Quorum, se declara instalada la Sesión Ordinaria Número 25 (VEINTICINCO) correspondiente a este día **14 de agosto del 2026** y por tanto son válidos los acuerdos que en ella se tomen, para dar curso a esta sesión se propone el siguiente orden del día, para lo cual solicito al Secretario proceda a darle lectura.

Luis Manuel Contreras Barragán Secretario General: Continuamos con el segundo punto correspondiente al orden del día:

.....ORDEN DEL DIA.....

PRIMER PUNTO.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quorum e instalación de la sesión.

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación del orden del día.

TERCER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Jairo Giovani González Medina con domicilio en la Calle Maestros #14 de Jilotlán de los Dolores, para apoyo en los gastos de tratamientos médicos del C. J Jesús González Medina.

CUARTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Nidia Verónica Torres Sandoval con domicilio en Vicente Guerrero #66 de Jilotlán de los Dolores, para cubrir gastos de Cirugía de Histerectomía.

QUINTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Epifanio Contreras Larios con domicilio en Soyatal s/n localidad Soyatal de Jilotlán de los Dolores, para rehabilitar un cuarto dormitorio de su vivienda.

SEXTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para finiquitar personal por la cantidad de \$6,651.83 (Seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.).

SEPTIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte



mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la Sr. Dña Cárdenas Cárdenas con domicilio en Sayulapa s/n localidad Sayulapa municipio de Jilotlán de los Dolores, para cubrir gastos de Cirugía de Histerectomía y levantamiento de Vejiga.

OCTAVO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de material y mano de obra de la construcción de gaveta del joven Jesús Adrián Anguiano Witron.

NOVENO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de material y mano de obra de la construcción de gaveta del niño Daniel González Flores.

DECIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para arbitrajes de la semifinal y final del torneo municipal de Fútbol.

DECIMO PRIMER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos en comida para la final del torneo de volibol realizada el 26 de julio de 2026 en la cancha de Lomas Altas.

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos de premiación, de comida y trofeos en la final del torneo municipal de fútbol a realizarse el 15 de agosto de 2026.

DECIMO TERCERO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos de sonido, pantallas, comida, bebidas, renta de mueble, decoración de escenario y mesas para el SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.

DECIMO CUARTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la iniciativa del Proyecto de tablas de valores para el ejercicio 2027, en el cual se presenta un incremento del 10% en valores urbanos y rusticos del Municipio Jilotlán de los Dolores Jalisco.

DECIMO QUINTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la remisión al Congreso del Estado de la iniciativa del Proyecto de tablas de valores y construcciones para el ejercicio 2027.

DECIMO SEXTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100



Administración 2024-2027

"Cuando se quiere se puede, con acción y decisión firme"

m.n.) para compra de material y mano de obra para pintar un mural en pared de la unidad deportiva.

DECIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos en el evento de las fiestas patrias en la Delegación de Los Tazumbos.

DECIMO OCTAVO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar a los CC **HISEL GONZÁLEZ MENDOZA**, Presidenta Municipal; **MARIO SANTIAGO SANDOVAL ROSALES**, Síndico Municipal; **EDUARDO ROLÓN CHÁVEZ**, Encargado de la Hacienda Municipal; **LUIS MANUEL CONTRERAS BARRAGAN**, Secretario General; para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, firmen contrato de prestación de servicios profesionales con la C. Montserrat Guadalupe Talavera Estrada para que realice el suministro e instalación de 4 transformadores en la localidad La Carrasca.

DECIMO NOVENO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) a la C. Montserrat Guadalupe Talavera Estrada por la prestación de servicios profesionales para suministrar e instalar 4 transformadores en la localidad La Carrasca.

VIGÉSIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para la realización de REPARACIONES DE BACHEO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, POR UN MONTO DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN), CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES.

VIGESIMO PRIMER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para la realización de la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN CALLE HACIA LAS ESCUELAS EN LA LOCALIDAD EL CANCHOL, PRIMERA ETAPA POR UN MONTO DE \$1,199,798.36 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026).

VIGESIMO SEGUNDO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN CALLE HACIA LAS ESCUELAS EN LA LOCALIDAD EL CANCHOL, PRIMERA

ETAPA POR UN MONTO DE \$1,199,798.35 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026), se realice bajo la modalidad de ejecución **ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EXPRES S.A. DE C.V.**

VIGESIMO TERCER PUNTO.— Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para la realización de la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA CALLE DE ACCESO A LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD HUICHITILA, POR UN MONTO DE \$1,453,246.10 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026).

VIGESIMO CUARTO PUNTO.— Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA CALLE DE ACCESO A LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD HUICHITILA, POR UN MONTO DE \$1,453,246.10 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026), se realice bajo la modalidad de ejecución **ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CIA MARVE S.A. DE C.V..**

VIGESIMO QUINTO PUNTO.— Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que SE CAMBIE EL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO INCISO A DE LA ACTA DE SESION ORDINARIA No. 23 DEL 26 DE JUNIO DE 2026, que dice: Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO A FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS EN LA CABECERA MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$268,110.00 (DOSICENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN) se realice con recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026), bajo la modalidad de ejecución "ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL SUR DE TECA S.A. DE C.V."

Para que se cambie a:

Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO A FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS EN LA CABECERA MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$268,110.00

(DOSICENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN) se realice con recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026), bajo la modalidad de ejecución "ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CIA MARVE S.A. DE C.V."

VIGESIMO SEXTO PUNTO..- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Esperanza Rodríguez García con domicilio en El Sovatal s/n localidad El Soyatal municipio de Jilotlán de los Dolores, para cubrir gastos de intervención quirúrgica de la vista.

VIGESIMO SEPTIMO PUNTO..- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago económico mensual por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del Dr. Gerardo Ezequiel Curiel Chávez, por sus servicios como médico del Centro de Salud.

VIGESIMO OCTAVO PUNTO..- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento de la Iniciativa de Ley de ingresos municipal para el ejercicio 2027.

VIGESIMO NOVENO PUNTO..- Asuntos generales.

- a) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de música para la fiesta de la Localidad La Guadalupe por la cantidad de \$38,860.00 (Treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 mn) a realizarse el día 15 de agosto de 2026.
- b) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de 83 horas de maquinaria en apoyo a personas de bajos recursos de las localidades: Las Higueras, Los Sauces, La Minita, La Carrasca El Arenal y La Listona.
- c) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de audio, video, iluminación y sonorización profesional para el evento Expo Feria Xilo 2026 realizado el 05 y 06 de mayo de 2026, por un monto de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 mn).

TRIGESIMO PUNTO..- Clausura de la sesión.

"Quienes estén a favor de aprobar este orden del día, favor de manifestarlo levantando su mano"

Le informo presidenta que el orden del día ha sido aprobado por 09 votos a favor, por lo que es factible continuar con el desarrollo de la sesión.

Hisel González Mendoza Presidenta Municipal: Gracias Secretario, puede continuar con el desarrollo del orden del día.

Luis Manuel Contreras Barragán secretario general: Con su permiso presidenta, continuamos con el siguiente punto.

TERCER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Jairo Giovani González Medina con domicilio en la Calle Maestros #14 de Jilotlán de los Dolores, para apoyo en los gastos de tratamientos médicos del C. J Jesús González Medina.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.

Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

CUARTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Nidia Verónica Torres Sandoval con domicilio en Vicente Guerrero #66 de Jilotlán de los Dolores, como apoyo para cubrir gastos de Cirugía de Histerectomía.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.

Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

QUINTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Epifanio Contreras Larios con domicilio en Soyatal s/n localidad Soyatal de Jilotlán de los Dolores, para rehabilitar un cuarto dormitorio de su vivienda.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.

Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

SEXTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para finiquitar a personal del ayuntamiento por la cantidad de \$6,651.83 (Seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) en total, correspondientes a las siguientes personas:

Camila Torres González la cantidad de \$4,549.09 Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 09/100 mn.

Esther Chávez Ortega la cantidad de \$2,102.74 Dos mil ciento dos pesos 74/100 mn.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.
Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

SEPTIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Dina Cárdenas Cárdenas con domicilio en Sayulapa s/n localidad Sayulapa municipio de Jilotián de los Dolores, para cubrir parte de gastos de Cirugía de Histerectomía y levantamiento de Vejiga.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.
Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

OCTAVO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de material y mano de obra de la construcción de gaveta del joven Jesús Adrián Anguiano Witron.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.
Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 09 votos a favor.

De igual manera le informo presidenta que se integra a la Sesión el Regidor Juan Pablo Panduro Soto, por lo que a partir de este momento tenemos 10 regidores presentes.

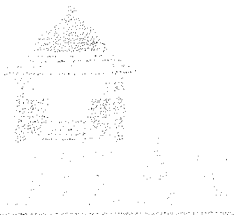
NOVENO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de material y mano de obra de la construcción de gaveta del niño Daniel González Flores.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.
Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para arbitrajes de la semifinal y final del torneo municipal de Fútbol.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO PRIMER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos en comida para la final del torneo de volibol realizada el 26 de julio de 2026 en la cancha de Lomas Altas.



Administración 2024-2027

"Cuando se quiere, se puede, con acción y decisión firme"

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos de premiación, de comida y trofeos en la final del torneo municipal de fútbol a realizarse el 15 de agosto de 2026 de la siguiente manera:

PREMIO AL PRIMER LUGAR: UNA OBRA PÚBLICA

PREMIO EN EFECTIVO AL SEGUNDO LUGAR: \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS 00/100 MN

PREMIO EN EFECTIVO AL TERCER LUGAR: \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS 00/100 MN

COMPRA DE TROFEOS Y MEDALLAS: \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS 00/100 MN

PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDAS: \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 MN

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO TERCERO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos de sonido, pantallas, comida, bebidas, renta de mueble, decoración de escenario y mesas para el SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO CUARTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la iniciativa del Proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Jilotlán de los Dolores para el ejercicio fiscal 2027, en el cual se presenta un incremento del 10% en valores urbanos y rústicos y construcciones del Municipio Jilotlán de los Dolores Jalisco.

MOTIVA: HISEL GONZALEZ MENDOZA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLAN DE LOS DOLROES: Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción IV párrafo segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo Quinto transitorio,

así como el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 54 y 38 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; es que presento esta iniciativa de Decreto que expide:

LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, CON UN INCREMENTO DEL 10%.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO QUINTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la remisión al Congreso del Estado de la iniciativa del Proyecto de tablas de valores y construcciones para el ejercicio 2027, se pone a consideración del pleno la remisión al Congreso del Estado del decreto que expide **LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, CON UN INCREMENTO DEL 10%.**

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO SEXTO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) para compra de material y mano de obra para pintar un mural en pared de la unidad deportiva que está a un costado de la Cancha de Basquetbol, la pintura sería alusiva a actividades deportivas e integración familiar.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el gasto de hasta \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos en el evento de las fiestas patrias en la Delegación de Los Tazumbos.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.



"Cuando se quiere, se puede, con acción y decisión firme"

DECIMO OCTAVO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar a los **CC HISEL GONZÁLEZ MENDOZA**, Presidenta Municipal; **MARIO SANTIAGO SANDOVAL ROSALES**, Síndico Municipal; **EDUARDO ROLÓN CHÁVEZ**, Encargado de la Hacienda Municipal; **LUIS MANUEL CONTRERAS BARRAGAN**, Secretario General; para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, firmen contrato de prestación de servicios profesionales con la C. Montserrat Guadalupe Talavera Estrada para que realice el suministro e instalación de 4 transformadores en la localidad La Carrasca, incluyendo material, mano de obra, instalación, conexión y trabajos necesarios para su correcta puesta en operación.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

DECIMO NOVENO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) a la C. Montserrat Guadalupe Talavera Estrada por la prestación de servicios profesionales para suministrar e instalar 4 transformadores en la localidad La Carrasca.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGÉSIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la realización de REPARACIONES DE BACHEO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, POR UN MONTO DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN), CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO PRIMER PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la realización de la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN CALLE HACIA LAS ESCUELAS EN LA LOCALIDAD EL CANCHOL, PRIMERA ETAPA POR UN MONTO DE \$1,199,793.36 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CON



"Cuando se quiere, se puede, con acción y decisión firme"

RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026).

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO SEGUNDO PUNTO.– Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar que la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN CALLE HACIA LAS ESCUELAS EN LA LOCALIDAD EL CANCHOL, PRIMERA ETAPA POR UN MONTO DE \$1,199,798.36 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026), se realice bajo la modalidad de ejecución **ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EXPRES S.A. DE C.V.**

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO TERCER PUNTO.– Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar la realización de la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA CALLE DE ACCESO A LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD HUICHITILA, POR UN MONTO DE \$1,453,246.10 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026).

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO CUARTO PUNTO.– Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar que la obra PAVIMENTACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO Y HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA CALLE DE ACCESO A LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD HUICHITILA, POR UN MONTO DE \$1,453,246.10 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026),



Administración 2024- 2027

"Cuando se quiere se puede, con acción y decisión firme"

se realice bajo la modalidad de ejecución **ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CIA MARVE S.A. DE C.V.**

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO QUINTO PUNTO.— Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar que SE CAMBIE EL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO INCISO A DE LA ACTA DE SESION ORDINARIA No. 23 DEL 26 DE JUNIO DE 2026, que dice: Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO A FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS EN LA CABECERA MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$268,110.00 (DOSICENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN) se realice con recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026)**, bajo la modalidad de ejecución **"ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL SUR DE TECA S.A. DE C.V."**.

Para que se cambie a:

Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que la obra CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO A FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS EN LA CABECERA MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$268,110.00 (DOSICENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN) se realice con recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2026)**, bajo la modalidad de ejecución **"ADJUDICACION DIRECTA A LA EMPRESA CIA MARVE S.A. DE C.V."**.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO SEXTO PUNTO.— Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Esperanza Rodríguez García con domicilio en El Sovatal s/n localidad El Soyatal municipio de Jilotlán de los Dolores, para cubrir gastos de intervención quirúrgica de la vista.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO SEPTIMO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago económico mensual por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 mn.) a favor del Dr. Gerardo Ezequiel Curiel Chávez, como compensación por sus servicios como médico del Centro de Salud y atención de emergencias durante las noches.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO OCTAVO PUNTO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos municipal para el ejercicio 2027.

MOTIVA: HISEL GONZALEZ MENDOZA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES: Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 y 38 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 23 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Jilotlán de los Dolores; es que presento esta iniciativa de Decreto que expide:

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, CON UN INCREMENTO DEL 5%.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

VIGESIMO NOVENO PUNTO.- Asuntos generales.

- a) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de música para la fiesta de la Localidad La Guadalupe por la cantidad de \$38,860.00 (Treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 mn) a realizarse el día 15 de agosto de 2026.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

- c) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de audio, video, iluminación y sonorización profesional para el evento Expo Feria Xilo 2026 realizado el 05 y 06 de mayo de 2026, por un monto de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 mn).

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

EN USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTA HISEL GONZALEZ MENDOZA SOLICITA, INCLUIR UN PUNTO MÁS. PARA LO CUAL SE PONE A CONSIDERACION DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO:

- d) Análisis, discusión y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento, para autorizar el pago de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 mn) de 5 horas de banda para las fiesta de la localidad de Tandinguan el día 13 de septiembre de 2026.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo presidenta que el punto ha sido aprobado por 10 votos a favor.

No habiendo más asuntos a tratar, le informo Presidenta, que los puntos del Orden del día de la presente sesión han sido agotados y es factible proceder con el **TRIGÉSIMO PUNTO** el cual corresponde a la Clausura de la presente Sesión Ordinaria No. 25 (VEINTICINCO) para lo cual pido a todos los presentes se pongan de pie.

TRIGESIMO PUNTO.— Clausura de la sesión.

Hisel González Mendoza Presidenta Municipal: Gracias Secretario, agradezco a todos su asistencia y una vez desahogados los puntos del Orden del día siendo las 13:45 horas del día **14 de agosto del 2026** doy por clausurada esta Sesión Ordinaria No. 25 (VEINTICINCO) del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y valido los acuerdos que se tomaron, muchas gracias.

FIN DE LA SESION.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA SESION ORDINARIA No. 25 DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO, ADMINISTRACION 2024-2027 CELEBRADA EL DIA VIERNES 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

C. HISSI GONZALEZ MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARIO SANTIAGO SANDOVAL ROSALES
SINDICO MUNICIPAL

C. YOCELIN HEREDIA CADENAS
REGIDORA

C. FERNANDO GUITRON GARCIA
REGIDOR

C. LORENA ERIKA NAVARRO ARROYO
REGIDORA

C. HERIBERTO DOMINGO OROZCO SANCHEZ
REGIDOR

C. MARITZA JACQUELINE SANCHEZ LOPEZ
REGIDORA

C. JUAN PABLO PANDURO SOTO
REGIDOR

C. ALEJANDRA HINOSTROZA ESQUIVEL
REGIDORA

C. LEONARDO VALENCIA
REGIDOR

C. HUBER ORTEGA PADILLA
REGIDOR

C. LUIS MANUEL CONTRERAS BARRAGAN
SECRETARIO GENERAL



El que suscribe **C. Luis Manuel Contreras Barragán** Secretario General del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jalisco, con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco mediante el presente-----

-----CERTIFICO-----

Que la presente es copia fiel del acta original que está en este archivo de Secretaría General y que consta de 16 (DIECISEIS) fojas útiles por una de sus caras, 15 fojas del acta y 1 foja de firmas. -----DOY FE-----

H. AYUNTAMIENTO DE
JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
A 26 DE AGOSTO DE 2026


C. LUIS MANUEL CONTRERAS BARRAGÁN
SECRETARIO GENERAL

